



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal sumario
<b>Radicado</b>	05001 40 03 019 2022 00017 00
<b>A.I.</b>	121
<b>Demandante</b>	Mariano Rivera Rojas
<b>Demandada</b>	Celsa Julia Carvajal Castaño
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a admitirla, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Indicará el domicilio de las partes –numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.

-Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes –artículo 8, decreto 806 de 2020-.

-Acreditará haber enviado previamente o de forma simultánea a su presentación el escrito de demanda a la parte demandada -artículo 6, decreto 806 de 2020-.

-Adecuará la pretensión primera, pues de acuerdo con los hechos de la demanda está reclamando la disminución y no la fijación de cuota alimentaria sobre su hija - numeral 2, artículo 390 C.G.P.-.

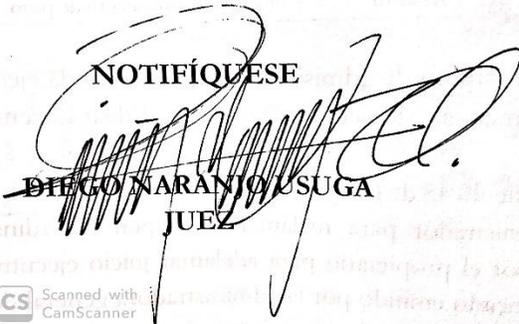
Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito al correo electrónico de la parte demandada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
DIEGO NARANJO USUGA  
JUEZ

CS Scanned with  
CamScanner